



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 175/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Tras realizar instalación fotovoltaica, no se le están aplicando los beneficios en la facturación.

PRETENSIONES:

1. *“Que quede reflejada en la facturación el desglose de la factura, los excedentes vertidos en la red y que la tarifa se aplique con descuento, sin que queden excedentes dentro de la batería virtual.*

Que todo quede abonado en cada factura mensual”.

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmada en su solicitud.

La empresa reitera que el reclamante debe proceder a tramitar la modificación contractual de su contrato número 12070040XXX, suscrito en la tarifa denominada TEMPO HAPPY 2.0TD adaptado a las nuevas características y condiciones, a un producto solar en el plazo de 10 días hábiles conforme establece la normativa vigente.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas las partes y leídas las alegaciones presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

El reclamante manifiesta, durante la audiencia, que la mercantil reclamada expuso en uno de sus escritos lo siguiente:

“En base a lo expuesto, al constar el suministro con instalación legalizada en el régimen de autoconsumo individual con compensación de excedentes y teniendo en cuenta el plazo legal de 10 días para llevarlo a término, se procedió a dar de alta dicha modificación contractual a la modalidad de autoconsumo en el contrato suscrito número 12070040XXX en la fecha 04/08/2023, manteniendo la misma tarifa/producto contratado en la tarifa denominada TEMPO HAPPY 2.0TD, incluyéndose, a partir de dicha fecha, el descuento en su facturación de la energía excedentaria vertida a al a red de transporte y distribución.”

Respecto al párrafo anterior, hace hincapié, el Sr. XXXXX, en esto último, que se incluye en su facturación el descuento de la energía excedentaria vertida a partir de la citada fecha. Sin embargo, no hay que obviar que en el mismo párrafo se dispone que hay que tener en cuenta el plazo legal de 10 días hábiles.

Si bien es cierto que la redacción del párrafo en cuestión puede resultar confusa, obran en el expediente varios escritos de la empresa en los que instan al reclamante a regularizar su contrato de suministro en el citado plazo. Incluso, en uno de estos escritos (de 24/07/2023) se advierte que *“si en los próximos 10 días hábiles no contratas un producto solar, permanecerás en tu producto actual, que no contempla la compensación de tus excedentes.”*

Por consiguiente, a fin de que el reclamante pueda ver cumplidas sus pretensiones, éste deberá formalizar el cambio de tarifa de su contrato a una tarifa solar con autoconsumo.

Indicar que la representante de la empresa ya informó, en el trámite de audiencia, que existen tres tipos de tarifas de estas características, pudiendo, el Sr. XXXXX, realizar la contratación a través de la página web.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí